

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo ..... 7:50 pts. trimestre  
 Provincia ... 8:50 " " "  
 Extranjero ... 10:00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Benitos órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 15.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**ANUNCIO**

Cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en Noreña, el 2 de Abril del año actual, por haber sido apelado el fallo de la Comisión provincial, por D. Justo Rodríguez y D. José Antonio Olay Argüelles, cuyos recursos se acompañan.

Oviedo, 12 de Agosto de 1911.  
 —El Gobernador civil, Francisco Roncalés.

**MINAS**

**Expropiaciones**

Visto el expediente de expropiación promovido por la Sociedad «Fábrica de Mieres» para la ocupación de la finca «Juagosa».

Resultando que declarada por este Gobierno la utilidad pública y necesidad de la ocupación de la citada finca «Juagosa», con destino á escombreras y otros usos de las minas de hulla nombradas «Baltasara», «Cucaña», «Rescatada» y otras, propiedad de la «Fábrica de Miere», invito á D. Arimando Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad expropiante, y á D. David Fernandez Argüelles, dueño en unión de otros, de la finca de que se trata á que designaran peritos lo han hecho á favor respectivamente de D. Pedro Cabal y Menendez, maestro de Obras, y D. Camilo

García del Barco, agrimensor, señalando el primero la cantidad de 20.866,12 pesetas y el segundo la de 46.016,43 pesetas, y que por no haber cuerdo entre los peritos de una y otra parte designóse como tercero en discordia á D. Ramón Miravalles Alonso, perito agrícola, el cual en extenso pliego de razonamientos fija la suma de 33.667,30 pesetas que ha de abonarse por la expropiación de la expresada finca:

Resultando que pasado el citado expediente á la Comisión provincial, á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 53 de l Reglamento para su ejecución, aquélla Comisión, en sesión celebrada el día dos del corriente, acordó informar á este Gobierno en el sentido de que procedía señalar como precio que ha de abonarse á los propietarios por la expropiación de su finca el señalado por el perito tercero en discordia:

Vistos los artículos 34 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 53 del Reglamento para su aplicación, fecha 13 de Junio del propio año:

Considerando que tanto la tasación del perito del expropiante como la del expropiado son inaceptables y por tanto no pueden servir de base para la fijación definitiva del precio del inmueble que se pretende expropiar, la del primero por excesivamente baja y la del segundo por exageradamente alta:

Considerando que del examen de los pliegos de razonamientos y demás elementos de juicio aportados al expediente, se deduce que la tasación que más se aproxima á la verdad es la del perito tercero, he acoadado, á propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, que el precio que ha de abonarse á los propietarios por la expropiación de la finca «Juagosa», se'á el fijado por el perito tercero, ó sea, el de 33.667,30 pesetas; debiendo notificarse esta resolución á los interesados, según previene el citado artículo 34, y á los efectos del 35 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que aquella resolución ha sido consentida por las partes, con arreglo á lo preceptuado en el mencionado art. 34.

Oviedo, 4 de Agosto de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.  
 R. al núm. 3.608

**Escuela Normal Superior de Maestras DE OVIEDO**

CURSO ACADÉMICO DE 1910 á 1911

Convocatoria de Agosto.

Se convoca por el presente anuncio á las alumnas que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica por medio de exámen en esta Escuela Normal á las asignaturas que comprende la carrera de Maestra de primera enseñanza.

Las aspirantes presentarán sus instancias en papel del sello correspondiente, en la Secretaría de esta Escuela Normal, durante los días lectivos de la segunda quincena del presente mes de Agosto en las horas de once á trece.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos según constan en el acta de nacimiento, la edad, el pueblo y provincia de su naturaleza, así como consignar en las asignaturas ó estudios de que soliciten exámen.

Para matricularse en el primer curso del grado elemental es necesario haber aprobado los ejercicios del exámen de ingreso.

Para ser matriculadas en el primer curso del grado superior deberán tener aprobado los ejercicios de reválida elemental.

Para la admisión de las instancias de las interesadas acompañarán á las mismas el papel de pagos al Estado correspondiente, abonando en en el acto los derechos de exámen, exhibirán además la cédula personal del ejercicio corriente.

En papel de pagos al Estado abonarán las aspirantes veinticinco pesetas por el grupo de asignaturas correspondientes á un curso ó tres pesetas por cada asignatura si la

matrícula fuese hecha por asignaturas sueltas.

Los derechos de exámen se abonarán en metálico á razón de 5 pesetas por las asignaturas de un curso, ó de una peseta por asignatura.

Para formalizar las inscripciones de matrícula que autoricen los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza, se exigirá que obre en la Secretaría de este Centro la certificación académica oficial que justifique éstos, á cuyo efecto las interesadas deberán solicitarlo con la debida oportunidad.

Las aspirantes á exámenes en esta Escuela Normal de Maestras se someten á la autoridad y disciplina académicas, en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos igualmente que las alumnas de enseñanza oficial.

Oviedo, 5 de Agosto de 1911.  
 —La Directora accidental, Virginia Alvarez Lorenzo.  
 R. al núm. 3.656

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Oviedo**

Habiéndose solicitado por don Manuel Fernández Cabal, vecino de esta ciudad, autorización para cerrar un terreno de su propiedad en el barrio de San Lázaro, y que frontea con el camino que desde este barrio conduce al Barco de Soto, se hace pública dicha pretensión por el término de veinte días, para que durante este plazo puedan reclamar los vecinos interesados contra dicho intento de cierre, caso de entender no sea de la propiedad del recurrente el terreno en cuestión.

Oviedo, 7 de Agosto, de 1911.  
 —El Alcalde, Carlos Menéndez.  
 R. al núm. 3.591

**Alcaldía de Cabrales**

Confeccionado de conformidad con el Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base



para la formación de los repartimientos de rústica y urbana en el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabres, 3 de Agosto de 1911.  
—El Alcalde, Santiago Sierra.

R. al núm. 3.576

#### Alcaldía de Gijón

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, para el próximo año de 1912, que expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para queda los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que estimen conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Consistoriales de Gijón, á 7 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

R. al núm. 3.596

#### Alcaldía de Llanes

D. Ramón Sordo, Lamadrid Alcalde-presidente del Excmo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Manuel Coviellas Alvarez, padre del mozo Manuel Coviellas de la Fuente, que ha de ser allstado en el próximo año de 1912, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por mas de diez años de su otro hijo Ramón, de los mismos apellidos, que se embarcó para Méjico hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color sano, edad quince años, sin señas particulares.

Y á fin de dar cumplimiento á la tramitación de los expedientes prevenidos en el art. 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Quintas, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna de os ausentes tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Guardia civil.

Consistoriales de Llanes á 2 de Julio de 1911.—Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 3.585

#### Alcaldía de Cabranes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veintiuno de Julio último, visto lo que resulta del oportuno expediente, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero en las condiciones legales y á los efectos de quintas de D. Francisco Cabranes Llavana, hermano del mozo Basilio Cabranes Llavana, que será alistado para el reemplazo del año próximo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» á los efectos consiguientes:

Cabranes 8 de Agosto de 1911.  
—El Alcalde, Jesús Arango.

R. al núm. 3.627

#### Alcaldía de Laviana

##### ANUNCIO

D. Segundo Alvarez Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Laviana, 1.º de Agosto de 1911.  
—Segundo Alvarez.

R. al núm. 3.595

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias y Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que por D. Bernardo Martinez y Martinez, vecino de La Caridad, concejo de El Franco, se ha promovido en este Juzgado información de dominio de una casa sita en aquella villa, que adquirió de D. Pedro Navallo Amezaga, difunto, vecino que fué de Graña de Guiar, término municipal de Vega de Ribadeo, por escritura de compra de 29 de Noviembre de 1898 ante el Notario D. Bernardo Gonzalez Pumariega; habiendo acordado en providencia de ayer convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que de dicha se pretende, á fin de que comparezcan en el expediente, si quisieren alegar su derecho.

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol, á trece de Julio de mil novecientos once.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.625

#### Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, á testimonio del que autoriza, pende juicio universal de testamentaria necesaria de D. Francisco Muñiz García y D.ª Manuela Cuervo Alvarez, que fallecieron en Albandi, del concejo de Carreño, respectivamente, el veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y el veintinueve de Julio de mil novecientos siete, promovido por el Procurador D. Enrique Albert Garrido, en nombre de los herederos D. Marcelino, D. Manuel, D. Fructuoso, D. Ramón, D. Constantino, D. José María, D. Francisco, D.ª Carmen, D.ª Benigna, D.ª Josefa Muñiz Cuervo; de D. Alvaro Cuervo Prendes, como protutor de los menores Casimira y Benito Gonzalez Muñiz y Antonio Muñiz, y de D.ª Filomena Muñiz Alvarez; y se llama para que se persone en forma en el expresado juicio al heredero ausente en ignorado paradero D. José Muñiz Alvarez; apercibiéndole que seguirá el juicio su curso y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón, á treinta de Junio de mil novecientos once.—Manuel Murias.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.624

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes dá la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ROZA MARES, Luis, hijo de Severino y Vicenta, natural de Celles, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Celles, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Victorino González Camarero, Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña (Santander).

3.553

GONZALEZ PARAJON, Adolfo, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Nava, soltero, labrador, de 16 á 18 años, alto, bastante grueso, ojos negros, pelo castaño, color moreno, nariz larga, sin barba ni bigote, domiciliado últimamente en Villa, de dicho Nava; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infesto con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Teresa Cueto González.

3.558

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los

Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, Fernando, domiciliado últimamente en Villapérez; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para declarar en causa por atentado.

FERNANDEZ, Victor, domiciliado últimamente en Villapérez; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para declarar en causa por atentado.

3.554

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### OVIEDO

En el mesón de Santo Domingo, de esta ciudad, se halla depositado un mulo que se halló extraviado en la vía pública, cuyo animal tiene las siguientes señas: color negro, peceño, lunares accidentales en ambos costillares y cinchera con un higroma en la misma, alzada un metro catorce centímetros y de 16 á 17 años de edad.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño.

Oviedo y Agosto 1.º de 1911.—Carlos Menéndez.

3.573

#### LAVIANA

De la propiedad del vecino de Pando, en este concejo, D. Aquilino Suárez Blanco, se extravió una novilla de dos años de edad, pequeña, roja clara, asta levantada, con dos C C en el anca derecha y roscas en la cola, lleva un pequeño cencerro colgante de un collar de llave, el cual tiene una C de cada lado.

Lo que se anuncia á fin de que quien la haya hallado pueda entregarla á su dueño, que abonará pagos legítimos.

Laviana, 5 de Agosto, de 1911.  
—El Alcalde, Segundo Alvarez.

3.592

#### ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Serrapio se halla depositada una yegua que fué cogida haciendo daños en propiedades particulares de aquel pueblo y cuyas señas son las siguientes:

Edad 12 años aproximadamente, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, tiene unas manchas blancas producidas por la cincha y está herrada de las cuatro patas.

El que se considere su dueño debe pasar á recogerla antes de ocho días, previo abono de los gastos de manutención y daños causados, pues transcurrido este plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller 6 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Benigno González.

3.446